

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 07/09/2022

El término corrió así: 08, 09, 12, 13 y 14 de septiembre de 2022

Subsanación demanda: 13 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

RADICACIÓN NO. 2022-00331

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **LUZ MARIA PANTOJA RETAMOZA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de la heredera determinada **BLANCA CECILIA FRANCO DE RIOS**, mayor de edad y con domicilio en Cali, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, ALEXANDER RIOS FRANCO, remite oportunamente al correo institucional escrito tendiente a corregir las falencias advertidas, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **LUZ MARIA PANTOJA RETAMOZA**, mayor de edad, domiciliada en Cali, en contra de la heredera determinada **BLANCA CECILIA FRANCO DE RIOS**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido ALEXANDER RIOS FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada, **BLANCA CECILIA FRANCO DE RIOS**, de este proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del

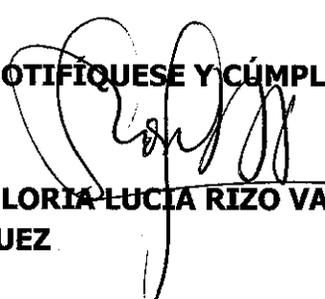
artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20). **CÓRRASELE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS** para que la demandada conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, **de optar por la notificación personal** de esta providencia, a la demandada, **BLANCA CECILIA FRANCO DE RIOS, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, previamente deberá dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, **ALEXANDER RIOS FRANCO**, quien se identificaba con la C.C. No. 94.503.278, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213/2022, **a lo que procederá Secretaría.**

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **AURA ESPERANZA ORTIZ CANCEMANSI** abogada con T.P. No. 116.554 del C.S.J. como apoderada de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No 163

Fecha: 27 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario